



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MATRIARCA S.A.S.
DEMANDADA	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. BIC
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00314 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD DE ADICIÓN PROBATORIA. SE DECRETAN LAS PRUEBAS SOLICITADAS QUE SE OBVIARON EN EL AUTO QUE FIJÓ FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL CON APLICACIÓN DE PARÁGRAFO.

Atendiendo a la solicitud que elevara la Apoderada de la parte demandada (archivo 44, folios 327 a 328), mediante la cual solicita adicionar el auto de fecha 8 de abril de 2022, respecto de la prueba del dictamen pericial, que fue solicitada oportunamente en el escrito de la contestación de la demanda, toda vez que no se decretó en el auto que fija fecha para la audiencia inicial con aplicación de parágrafo, por error involuntario del Despacho y por considerar que es pertinente para evitar futuras inconsistencias, en voces del artículo 285 del CGP, es preciso adicionar las pruebas omitidas, las cuales serán valoradas en su conjunto durante la audiencia que se llevará a cabo el día 9 de septiembre adiado.

Por lo tanto, se procede a decretar la prueba solicitada por la parte demandada que no había sido decretada en la providencia que fijó fecha para la audiencia inicial.

PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena citar a NUBIA DE JESÚS GRAJALES VÉLEZ, con C.C. 21.338.761, en calidad de Representante legal de la sociedad MATRIARCA S.A.S. o quien haga sus veces, para que absuelva el interrogatorio de parte que le será formulado.

DICTAMEN PERICIAL:

Atendiendo a la finalidad de la prueba pericial, que no es otro que verificar los hechos que interesen al proceso y que requieren de especiales conocimientos técnicos o científicos, de conformidad con el artículo 227 del CGP se le concede a la parte demandada el término de **TREINTA (30) DÍAS** para que presente la experticia. Deberán tener en cuenta la fecha de celebración de la audiencia, y que esta prueba debe ponerse en conocimiento de la otra parte previamente para que se pronuncie dentro de los términos establecidos en el artículo 228 ídem (archivo 24, folio 218).

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA**JUEZ****JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. 085Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>Medellín 03 de junio de 2022**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA****Firmado Por:****Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e0705f5a28af18bd368ab2c1cb9aca86cabe3ec0a5288bc53ee3480fadb9271

Documento generado en 02/06/2022 02:06:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**